



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 97/2017
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

En la Ciudad de México, a seis de octubre de dos mil diecisiete, se da cuenta al Ministro **Alberto Pérez Dayán**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de Registro
<p>1. Escrito de Miguel Márquez Márquez, quien se ostenta como Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada de un extracto del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, correspondiente al diez de agosto de dos mil doce, que contiene la publicación del Decreto doscientos sesenta y siete (267), expedido por la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, mediante el cual, se declara que el ciudadano Miguel Márquez Márquez es Gobernador Electo del Estado, para el periodo comprendido del veintiséis de septiembre de dos mil doce al veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, y</p> <p>b) Un ejemplar de la Segunda Parte del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, correspondiente al catorce de julio de dos mil diecisiete, que contiene la publicación del Decreto doscientos nueve (209), de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, mediante el cual, adiciona una fracción XI al artículo 33, del Código Penal del Estado.</p>	<p>45726</p>
<p>2. Oficio 2568/2017 de María Beatriz Hernández Cruz, quien se ostenta como Presidenta de la Diputación Permanente del Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, en representación del Poder Legislativo de la entidad.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada del acta número sesenta y nueve (69), de la sesión ordinaria celebrada el veintinueve de junio de dos mil diecisiete, por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, en la cual se eligió a la Diputación Permanente que fungirá durante el segundo receso del segundo año de ejercicio constitucional, integrada como Presidenta por la Diputada María Beatriz Hernández Cruz;</p> <p>b) Copia certificada de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 34 bis del Código Penal vigente del Estado de Guanajuato, presentada por el Diputado Santiago García López, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis;</p> <p>c) Copia certificada del acta de la Minuta número diecinueve (19), de la reunión celebrada el veintitrés de enero de dos mil diecisiete, por la Comisión de Justicia del Congreso del Estado de Guanajuato;</p> <p>d) Copia certificada del acta de la Minuta número veintisiete (27), de la reunión celebrada el treinta de mayo de dos mil diecisiete, por la Comisión de Justicia del Congreso del Estado de Guanajuato;</p> <p>e) Disco compacto que contiene en archivo electrónico el audio de la Mesa de Trabajo de la Comisión de Justicia del Congreso del Estado de Guanajuato, que tuvo verificativo el treinta de mayo de dos mil diecisiete;</p> <p>f) Copia certificada del acta de la Minuta número treinta y uno (31), de la reunión celebrada el veintiocho de junio de dos mil diecisiete, por la Comisión de Justicia del Congreso del Estado de Guanajuato;</p>	<p>46067</p> <p>LA NACIÓN</p>

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 97/2017

<p>g) Copia certificada del dictamen que presenta la Comisión de Justicia del Congreso del Estado de Guanajuato, relativo a la iniciativa de adición de un artículo 34 BIS al Código Penal del Estado, de fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete;</p> <p>h) Copia certificada de un extracto del Diario de Debates de la Cámara de Diputados del Congreso del Estado de Guanajuato, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el veintinueve de junio de dos mil diecisiete, e</p> <p>i) Copia certificada del oficio número 9435, de fecha veintinueve de junio de dos mil diecisiete, mediante el cual los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato, envían al Gobernador de la entidad, el decreto número doscientos nueve (209), mediante el cual se adiciona una fracción XI al artículo 33, del Código Penal del Estado.</p>	
---	--

Las documentales identificadas con el número uno, se recibieron el veintiuno de septiembre del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; en tanto que las identificadas con el número dos, se recibieron el veinticinco siguiente, en la indicada Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia. Conste.

Ciudad de México, a seis de octubre de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el primer escrito y anexos de cuenta, del Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, rindiendo el informe solicitado al Poder Ejecutivo de la entidad; designando delegados, autorizados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña, y dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de dieciséis de agosto de este año, al exhibir un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno de la entidad, de fecha catorce de julio de dos mil diecisiete, por el que se publica el decreto doscientos nueve (209), que contiene la norma general cuya inconstitucionalidad se reclama.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero², 11, párrafos primero y segundo³, 31⁴ en relación con el 59⁵, 64, párrafo

¹De conformidad con la constancia exhibida para tal efecto y en términos del artículo 38 de la **Constitución Política del Estado de Guanajuato**, que establece lo siguiente:

Artículo 38. El Poder Ejecutivo se ejercerá por una sola persona denominada Gobernador del Estado.

²**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 4. (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 97/2017**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

primero⁶, y 68, párrafo primero⁷, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁹ de la citada ley.

Por otra parte, agréguense también al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio 2568/2017 y anexos de cuenta, suscrito por la Presidenta de la Diputación Permanente del Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹⁰, rindiendo el informe solicitado

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

⁴ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁵ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁶ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...)

⁷ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que, a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...)

⁸ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁹ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁰ De conformidad con la constancia que al efecto exhibe y en términos del artículo 59, fracciones XV, XVI, y último párrafo, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato**, que establece lo siguiente:

Artículo 59. Son atribuciones de la Presidencia: (...)

XV. Tener la representación del Congreso del Estado ante los poderes federales y estatales, los municipios y las organizaciones, instituciones y ciudadanía en general;
XVI. Fungir como representante legal del Congreso del Estado, con facultades generales y especiales, pudiendo delegar estas facultades; comunicando al Pleno el uso de las mismas. (...)

al Poder Legislativo estatal; designando delegados, autorizados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; ofreciendo como pruebas las documentales y disco compacto que acompaña, y dando cumplimiento al requerimiento formulado en auto de dieciséis de agosto del año en curso, al exhibir copias certificadas de los antecedentes legislativos de la norma general impugnada.

Esto, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafos primero y segundo, 31 en relación con el 59, 64, párrafo primero, y 68, párrafo primero, de la mencionada ley reglamentaria, así como 305 del referido Código Federal.

En otro orden de ideas, córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Procuraduría General de la República, con copias de los informes presentados por las autoridades que emitieron y promulgaron las normas impugnadas, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, para los efectos legales a que haya lugar.

Además, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero¹¹, de la reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus alegatos.

Finalmente, en términos del artículo 287¹² del invocado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en

El Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente aplicará en lo conducente éstas atribuciones.

11 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...).

12 Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 97/2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de las Estados Unidos
Mexicanos"

este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Handwritten signature and stamp]
A
C
U
E
R
D
O

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de seis de octubre de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la acción de inconstitucionalidad **97/2017**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.